



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISIETE
(17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUARTO (2024).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN
TENENCIA «*LEASING HABITACIONAL*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00130-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: NAPOLEON POLO AVENDAÑO

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia del desistimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES

El demandante pide el desistimiento de las diligencias posteriores a la sentencia restitutoria, en aras a la materialización de la entrega del bien *sub examine*, dado que el demandado ya pagó la obligación percutora del restitutorio, siendo esa solicitud presentada por el abogado del demandante, quien ostenta poder con facultades para recibir y desistir, tal como se aprecia del poder obrante en el informativo.

Ciertamente, el estrado aprecia que esa abdicación de las diligencias posteriores, encuentra buen suceso, en razón que el ordenamiento adjetivo habilita la procedencia a peticiones de esa estirpe, tal como lo señala el artículo 316 del C.G.P. En fin, en boga del principio dispositivo la parte interesada puede disponer de sus prerrogativas como a bien tenga, entonces, esas razones son suficientes para que la renuncia analizada arribe a puerto seguro.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las diligencias posteriores a la sentencia restitutoria, en aras de materializar esa providencia, con fundamento en los dictados del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA